

MODIFICACIÓN

AL ACTA DE FALLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA DE INMUEBLES SEI 15/18

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) hace del conocimiento de todas las personas físicas y morales interesadas en la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 15/18 que, en apego a la sentencia constitucional dictada en autos del Juicio de Amparo número 56/2020, que resolvió lo siguiente:

“... Deje insubsistente el embargo...; así como todas las consecuencias resultantes de aquella diligencia – remate, adjudicación, entrega del inmueble al actual INDEP y la compraventa celebrada entre el aludido Instituto y el tercero interesado ...”

En estricto cumplimiento a la orden judicial de mérito se deja sin efectos en el Acta de Fallo de la SUBASTA ELECTRÓNICA DE INMUEBLES SEI 15/18, de fecha 30 de agosto del 2018, exclusivamente por lo que hace al bien inmueble identificado en el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado con número de SIAB 2516049 y descrito como: SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE UBICADO POBLADO DE ARANDAS EN LOTE 25, MANZANA 11-Z-1. IRAPUATO, GUANAJUATO, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Dicho bien fue enajenado en la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 15/18 en la cantidad de \$ 195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

El resto de los lotes ofertados y que no son materia de la referida resolución, ni del amparo número 56/2020, ni de la presente Modificación, subsisten en todos sus términos y alcances legales.

Por todo lo anterior se toma el Acuerdo de dejar sin efectos el fallo de la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 15/18, exclusivamente por lo que respecta al Lote 15031.

Las estipulaciones que no fueron reformadas en la presente Modificación subsistirán en sus mismos términos y condiciones publicados en la CONVOCATORIA BASE y BASES DE VENTA de la Subasta Electrónica respectiva.

El lenguaje empleado en la presente Modificación no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 31, 36, 38 fracción II, , 52, 53, 54 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 1, 51 de su Reglamento, 1º, 11, 14, fracciones I y VII, 73 fracción II, 75 fracciones I y VI, 77 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, TRIGÉSIMO NOVENO de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en EL PORTAL.

El domicilio del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01020.

ATENTAMENTE

DARÍO VÁSQUEZ GARZÓN
COORDINADOR DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES
INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE FEBRERO DE 2024